

UDT

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 45-2017-OGA/MVES



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 02 de Marzo del 2017

VISTOS:

El Documento N° 11688-2013 de fecha 13 de agosto del 2013, presentado por el ex servidor **BENJAMIN PADILLA GONZALES**; El Informe N° 093-2017-UGRH-OGA/MVES de fecha 06 de Febrero del 2017, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Documento N°5091-2013 de fecha 10 de Abril del 2013, el Sr. Benjamín Padilla Gonzales (en adelante el ex servidor) solicita el pago de asignación por 30 años de servicios a la Municipalidad, para este fin pide que se le adicione los 04 años de servicios por estudio; derecho que fuera reconocido mediante Resolución de la Oficina General de Administración N°027-2012-OGA/MVES.

Que, mediante Memorando N°197-2013-UDRH-OGA/MVES de fecha 30 de Mayo del 2013, la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos declara IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el ex servidor. Argumentando que mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 027-2012-OGA/MVES, se le había acumulado a su tiempo de servicios 04 años de estudios, razón por la que se le efectuó el pago de la asignación por 25 años de servicios, ya que su nombramiento se dio el 01.NOV.89, por lo que al no contar con 30 años de servicio su pedido fue declarado Improcedente;

Que, mediante Documento N°11688-2013 de fecha 13 de Agosto del 2013, el ex servidor presenta recurso de apelación contra el Memorando N°197-2013-UDRH-OGA/MVES, alegando que la improcedencia del pedido no está sujeta a la ley, en razón que la acumulación de 04 años es válida para solicitar todos los derechos sin limitaciones, ni exclusión alguna, entre otros argumentos que expone;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 207.2 establece.- Recursos Administrativos – señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; siendo que de la revisión de los actuados se advierte que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del plazo establecido por Ley; asimismo la misma ley en su Artículo 209 señala: Recurso de Apelación "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Finalmente en el artículo 211.- Requisitos del Recurso. "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado";

Que, es materia de apelación lo resuelto mediante Memorando N° 197-2013-UDRH-OGA/MVES, de fecha 30 de Mayo del 2013, donde se declara Improcedente el pedido de pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicio a la entidad.

Que, revisado el legajo personal del ex servidor impugnante, se advierte que el mismo tuvo la condición de servidor de carrera sujeto al Decreto Legislativo N°276, nombrado mediante Resolución de Alcaldía N°1176-2004-ALC/MVES, y mediante Resolución de alcaldía N°1184-2004-ALC/MVES se precisó los códigos de las plazas objeto de

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 45-2017-OGA/MVES

nombramiento y la fecha de ingreso de los servidores nombrados, consignándose como su fecha de ingreso el 10 de Abril de 1987, y se le asignó la plaza N°25 con código N°P4.40.005.1 – Abogado I. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°1398-2001-ALC/MVES de fecha 10.AGO.01, se resolvió en el artículo primero: ***“Acumular el tiempo de servicios anterior a su nombramiento de los siguientes empleados y obreros: Empleados: (...) Padilla Gonzales Benjamín con fecha de ingreso 10.04.87 y consignando fecha del 1er quinquenio 10.04.92 (...)”***.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°746 de fecha 05.NOV.89, se resolvió en los artículo 1° y 2° nombrar a empleados y obreros a partir del 01 de noviembre de 1989, y en el artículo 3° se dispuso la contratación por servicios personales a ciertos servidores, entre ellos al ex servidor Benjamín Padilla Gonzales.

Que, mediante Resolución de Oficina General de Administración N°027-2012-OGA/MVES de fecha 19.ENE.12, se resuelve en el artículo primero: ***“Declarar procedente lo solicitado por el servidor de carrera Don Benjamín Padilla Gonzales, referente al reconocimiento y acumulación a su tiempo de servicios, hasta cuatro años de estudios, (...)”***, asimismo, el artículo segundo señala: ***“Disponer la acumulación de cuatro (04) años de servicios a la foja de servicios del servidor Don Benjamín Padilla Gonzales, (...)”***.

Que, se ha verificado que la fecha de ingreso a la entidad del ex servidor impugnante, se produjo el 10 de Abril de 1987, por lo que al 10 de Abril del año 2013 (fecha en la que el ex servidor presentó su pedido) había acumulado 26 años de servicio, y adicionándole los 04 años de estudios reconocidos mediante Resolución de Oficina General de Administración N°027-2012-OGA/MVES de fecha 19.ENE.12, tendría un total de 30 años de servicio a la entidad; por lo que la solicitud de pago de la Asignación por 30 años de servicios a la entidad efectuado por el ex servidor debe ser amparado.

Que, asimismo resulta pertinente señalar que el ex servidor mediante Resolución N°563-2014-ALC/MVES de fecha 28.AGO.14, fue cesado definitivamente de la carrera administrativa, por la causal de incapacidad permanente, y mediante Resolución de la Oficina General de Administración N°156-2014-OGA/MVES, se le reconoció todos sus beneficios sociales que por Ley le correspondía.

Que, de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde se establece que son beneficios de los servidores públicos la asignación por cumplir 30 años de servicios, el mismo que se otorga por un equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales.

Que, mediante Informe 093-2017-UGRH-OGA/MVES, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala, entre otros aspectos, que lo resuelto mediante Memorando N°197-2013-UGRH-OGA/MVES, estuvo motivado en razón que se consideró como fecha de ingreso del ex servidor, el 01.NOV.89, sin embargo esta aseveración estuvo errada, toda vez que se omitió lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N°1398-2001-ALC/MVES de fecha 10.AGO.01, donde se resolvió ***“Acumular el tiempo de servicios anterior a su nombramiento de los siguientes empleados y obreros: Empleados: (...) “Padilla Gonzales Benjamín” (ex servidor impugnante) con fecha de ingreso 10.04.87; siendo por estas razones que Opina que se revoque lo dispuesto mediante Memorando N°197-2013-UGRH-OGA/MVES y se declare procedente la solicitud de pago de asignación por 30 años de servicios.***

Que, asimismo la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ha procedido a efectuar el cálculo de la Asignación por cumplir 30 años de servicio a la entidad, teniendo en consideración que en el 2013 el ex servidor percibía como remuneración mensual el importe de S/ 3,064.98 Soles, por lo cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, la asignación que le corresponde es de tres remuneraciones, según el siguiente detalle:





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 45-2017-OGA/MVES

CONCEPTO	MONTO
Remuneración mensual S/ 3,064.98 x 3 (IMPORTE PARA SOLICITAR CERTIFICACIÓN)	S/ 9,194.94
Impuesto a la Renta de 5ta Categoría 14%	No se encuentra afecto (servidor cesado)
IMPORTE A PAGAR	S/ 9,194.94

Que, de los argumentos precedentemente expuestos, se puede colegir que efectuando un correcto cálculo del tiempo de servicios que acumuló el ex servidor en la entidad, se evidencia que el mismo ingreso a laborar el **10 de Abril de 1987**, más los 04 años acumulados a su tiempo de servicio por haber cursado estudios superiores. Derecho reconocido mediante Oficina General de Administración N°027-2012-OGA/MVES, con lo cual sumados alcanza los 30 años de servicios a la entidad; y al haber presentado su pedido el **10 de abril del 2013**, cuando ya había cumplido el tiempo de servicio exigido por Ley para la obtención del beneficio solicitado, por lo que el recurso impugnativo interpuesto debe ser amparado.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 64° inciso 23 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y a lo señalado en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra el Memorando N°197-2013-UDRH-OGA/MVES de fecha 30 de Mayo del 2013, y **REVOCANDO** el referido Acto Administrativo se declara **PROCEDENTE** la solicitud de pago de la Asignación por cumplir 30 años de servicio presentado por el ex servidor **BENJAMIN PADILLA GONZALES**, por las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el pago de la bonificación por cumplir 30 años de servicios al Estado, a favor del ex servidor **BENJAMIN PADILLA GONZALES**, por la suma de **S/ 9,194.94 (NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 94/100 SOLES)**, según el cálculo efectuado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; para lo cual se deberá solicitar la respectiva Certificación Presupuestal a la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO.- EXHORTAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a tramitar diligentemente los procedimientos seguidos ante su despacho a fin de no incurrir en dilaciones injustificadas como en el presente caso, **bajo responsabilidad funcional**.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio del ex servidor **BENJAMIN PADILLA GONZALES**, ubicado en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz. J 12, Lote 25, Distrito de San Juan de Lurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALV.
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia